

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2740/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1306-SEPJF
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.2965/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	1510-SEPJF

Documentales recibidas el nueve y veintiocho de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste**.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales en el primero de ellos, remite el decreto número trescientos cinco, por el que se declara la invalidez parcial del artículo 2º del Decreto número seiscientos noventa y cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5858, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y en el segundo oficio de cuenta, hace del conocimiento a este Alto Tribunal que por "error involuntario" dicho decreto se expidió por parte del Congreso del Estado de Morelos.

Asimismo, remite copia certificada del oficio LV/SSLyP/DJ/1666/2022 de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, signado por el Director Jurídico y dirigido al Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, ambos del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual afirma que dicho decreto ya había sido expedido con el número mil trescientos quince (1315).

Además, solicita se considere dicha aclaración y prevalezca el acuerdo de cumplimiento y archivo dictado en los autos de la presente controversia constitucional.

Por lo anterior, se toma conocimiento de dichas manifestaciones y aclaración respectiva para los efectos legales conducentes, ya que este Alto Tribunal advierte que del contenido de la información presentada, se trata de decretos idénticos, y la diferencia radica en el número, por lo que se considera que en nada afecta la declaración de cumplimiento efectuada en la presente controversia constitucional, la cual se emitió con apoyo en el decreto número mil trescientos quince (1315); esto, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 168/2020

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1², 3³ y 9⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

NAC/EGM

² **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁴ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

